

ORD. CONTROL N°47/

ANT.: Solicitud de Acceso a la Información Pública MU212T0003200

MAT.: Responde a Solicitud de Acceso a Información Pública.

PEÑALOLEN, 19.05.2020

DE: DIRECTORA DE CONTROL Y GOBIERNO ABIERTO

A: SEÑOR/A

MANUEL ARESTI DURBAN
[REDACTED]

Mediante solicitud sobre acceso a la Información Pública, Ley 20.285, requerimiento MU212T0003201, de fecha 30 de abril de 2020, requiere a la Municipalidad de Peñalolén lo siguiente:

“Sres., con relación a las Cabinas o Túneles Sanitarios que se encuentran emplazados en distintos establecimientos comerciales y públicos, incluso dependientes de las distintas municipalidades y entidades públicas, sírvase informar con copia de todos los antecedentes si aquellos túneles sanitarios y las sustancias que ellos aplican a las personas cuentan con la correspondiente resolución sanitaria y permisos sectoriales pertinentes para su funcionamiento y aplicación de sustancias en las personas en conformidad a la ley. Asimismo, informe si se ha iniciado la fiscalización correspondiente y/o resultados de las mismas y si se ha dado la orden de prohibición de funcionamiento y clausura. Informe los sumarios incoados al efecto. Para lo anterior se hace presente que tanto la Sociedad Iberoamericana de Salud Ambiental (SIBSA), la Red de Centros de Información y Asesoría Toxicológica de Centroamérica (REDCIATOX), la Asociación Toxicológica Argentina (ATA), la Sociedad de Toxicología y Ambiente del Círculo Médico de Córdoba, el Centro de Información Toxicológica de la Universidad Católica de Chile (CITUC), el Centro de Información y Asistencia Toxicológica de la Universidad de la República de Uruguay (CIAT), el Centro de Información y Atención Toxicológica (CIAT) de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí México y el Instituto Argentino para la Reducción de Riesgos de Desastres (IARRD) advierten sobre el riesgo para la salud del uso de “cabinas sanitizantes o túneles de desinfección”, que rocían compuestos químicos no aptos para ser aplicados sobre las personas en la vía pública, en instituciones públicas o privadas. Procedimientos que, además, no cuentan con evidencia sobre su eficacia para realizar desinfección a personas con el fin de prevenir el COVID19. Adjunto Ord. 1313 de la Subsecretaría de Salud Pública, del 20 de abril de 2020 para su cumplimiento, conocimiento e información según lo expresado en esta solicitud.”

De acuerdo a lo solicitado, informamos a Usted que:

- respecto a la consulta sobre antecedentes de resolución sanitaria y permisos de funcionamiento de los túneles sanitizantes, informamos que el municipio no ha tenido parte en la compra de los mismos, por tanto, derivaremos su consulta a la Corporación Municipal para el desarrollo social de Peñalolén, para que ésta se pronuncie respecto a su consulta.
- Por otro lado, respecto a la fiscalización correspondiente, informamos que el municipio no tiene facultad para realizar fiscalización sanitaria, sino que corresponde a los organismos competentes de Salud, de modo que, derivaremos este punto de su consulta a la Secretaría Regional Ministerial del Ministerio de Salud, para que puedan informar al respecto.

Viene del Ord. Control N°39 de fecha 11.05.2020

Esperamos haber resuelto la consulta formulada. De no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta resolución Usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

MARÍA CECILIA JIMÉNEZ OYARZÚN
Directora de Control y Gobierno Abierto

Por orden de la Alcaldesa de Peñalolén
Decreto 1400/1803 de fecha 20.04.2020

DJ/CJO/nrv

Distribución:

- Destinatario
- Unidad de Transparencia
- Dirección de Control